



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

RESOLUCIÓN No. 004223 DE 2026

(28 de agosto)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y SE OTORGAN FACILIDADES A LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EFETDH) DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- PARA EL PAGO DEL VALOR DE LOS TÉCNICOS LABORALES

EL RECTOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA-,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales;

Que mediante Resolución 2986 del 18 de diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Neiva, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, administración municipal de la educación y en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001 en el desarrollo del proceso de descentralización;

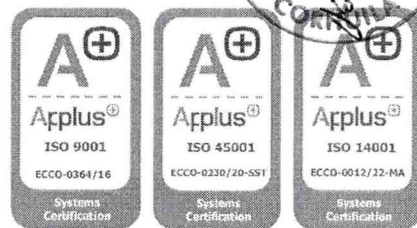
Que el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, regula la organización, oferta y funcionamiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y faculta a las instituciones de educación superior para ofrecer programas de formación para el trabajo, de conformidad con la normatividad vigente;

Que conforme lo establecido en el capítulo I, numeral 1.2 del Decreto 4904 de 2009, que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, se dispone que: *“La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional”;*

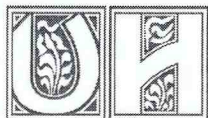


📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
“Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito”



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Resolución N° 004223 del 28 de agosto de 2026. Pág. 2

Que el parágrafo 2 del numeral 3.1 del capítulo III del Decreto 4904 de 2009 establece que: *"Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este decreto."* Asimismo, el parágrafo del numeral 3.6 del capítulo III del mismo decreto indica que: *"Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este decreto."*;

Que, a su vez, el parágrafo 2 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación establece que: *"Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título."*;

Que, a su vez, el artículo 2.6.3.4 del precitado decreto señala que el interesado en crear una Institución de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada norma;

Que, en similar sentido, el artículo 216.4.6 del cuerpo normativo aludido, consagra que para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA es una institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

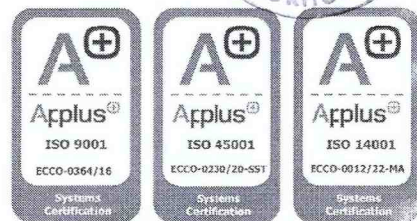
Que mediante Resolución No. 24891 del 18 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional aprobó una actualización de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, estableciendo en el artículo 9 que CORHUILA podrá ofrecer programas de formación en ocupaciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, incluidos los del área de idiomas, educación continua y extensión, atendiendo los intereses generales y el libre acceso de la comunidad;

Que, en desarrollo de la referida facultad estatutaria, la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA solicitó ante la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva la licencia de funcionamiento para la Escuela de Formación Empresarial para el Trabajo y Desarrollo Humano;



- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Resolución N° 004223 del 28 de agosto de 2026. Pág. 3

Que mediante Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2026, la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva concedió la licencia de funcionamiento a la Escuela de Formación Empresarial para el Trabajo y Desarrollo Humano – EFETDH, estableciendo como propietario y razón social a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, identificada con NIT 800.107.584-2. En consecuencia, la Escuela constituye una unidad académica de CORHUILA y no una persona jurídica independiente, razón por la cual desarrolla sus actividades bajo la misma personería jurídica, representación legal e identificación tributaria (NIT) de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA;

Que de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 13 de los Estatutos de la Corporación, ratificados mediante Resolución 024891 del 18 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, es función del Rector producir las resoluciones de la Institución, para su buen funcionamiento;

Que, de acuerdo con las nuevas dinámicas institucionales implementadas por CORHUILA, se ha determinado como uno de los objetivos principales, el apoyo efectivo al proceso de formación de sus estudiantes, favoreciendo el acceso a la formación para el trabajo;

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar las condiciones para el pago de los valores por concepto de matrícula a los estudiantes de la ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EFETDH) de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, a través del otorgamiento de crédito educativo.

ARTÍCULO 2. Serán beneficiarios de la financiación de hasta el 70% del valor de la matrícula ordinaria o extraordinaria, los estudiantes de ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EFETDH) que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el pago del 30% del costo de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula ordinaria o extraordinaria, como cuota inicial de aquel valor.
2. Presentar ante la Oficina de Derechos Pecuniarios y Crédito Educativo de CORHUILA, la solicitud de crédito educativo conforme a los requisitos establecidos en la presente Resolución, petición que deberá resolverse de acuerdo con los plazos señalados en el calendario académico.
3. Contar con codeudor que respalde solidaria y plenamente el pago de la obligación pecuniaria.



📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

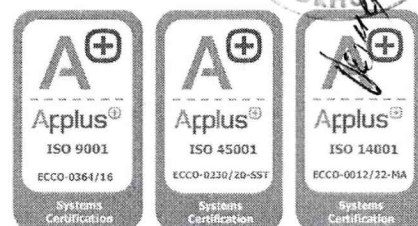
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

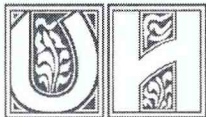
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Resolución N° 004223 del 28 de agosto de 2026. Pág. 4

4. Garantizar el pago de las cuotas conforme al título valor tipo pagaré que suscriba para tal fin, su carta de instrucciones y el plan de pagos del crédito, documentos que deben estar debidamente firmados por las partes (estudiante y codeudor) ya sea en forma física o digital. Cuando la firma se imponga de manera física, la misma debe ser autenticada ante notaria; si es digital, deberá efectuarse a través de la plataforma dispuesta por la ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EFETDH) DE CORHUILA.
5. Estar al día con las cuotas de las obligaciones de pago con la ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EFETDH) DE CORHUILA.

ARTÍCULO 3. Previa cancelación de la cuota inicial del 30%, LA ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (EFETDH) DE CORHUILA establece para el valor financiado los siguientes plazos para el pago de la obligación, los cuales serán como máximo de cuatro (4) cuotas, así:

1. Primera cuota: A los 30 días.
2. Segunda cuota: A los 60 días.
3. Tercera cuota: Hasta los 90 días.
4. Cuarta cuota: Hasta los 120 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las citadas cuotas incluirán intereses corrientes a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, se cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

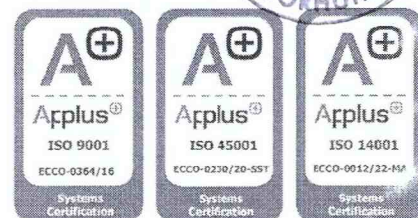
PARÁGRAFO TERCERO: El Rector autorizará el 100% del crédito en los casos especiales previa solicitud por escrito de los estudiantes o padres de familia.

ARTÍCULO 4. Aquellos estudiantes que soliciten un crédito educativo con el fin de amortizar hasta el 70% del valor de la matrícula, en vigencia del convenio suscrito entre la Corporación Universitaria del Huila y EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. "CREDYTY" o el que haga sus veces, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de crédito educativo se realizarán a través del portal <https://corhuila.credyty.com/>, sitio en el cual se realizarán las gestiones de análisis, aprobación y firma del pagaré.
2. El pago de las cuotas se garantizará a través del pagaré y carta de instrucciones que se firma en formato digital en el portal <https://corhuila.credyty.com/>.



📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Resolución N° 004223 del 28 de agosto de 2026. Pág. 5

3. CREDITYT seleccionará entre las solicitudes, aquellos estudiantes que sean aptos para financiación según el *Modelo de Riesgo* implementado por esta misma empresa.
4. En caso de que el estudio de la solicitud de crédito educativo sea rechazado por la firma autorizada, ésta será remitida a la Coordinadora de Derechos Pecuniarios y Crédito Educativo, dependencia que informará al estudiante la causa del rechazo, procediendo a liquidar el 1% más IVA del valor financiado como costo por el estudio del crédito, de forma que solo una vez cancelado este valor se habilitará la plataforma para efectuar nuevamente el procedimiento de solicitud y estudio del crédito.
5. CREDITYT reportará diariamente a la oficina de Derechos Pecuniarios y Crédito Educativo las solicitudes aprobadas para proceder a formalizar el crédito en la plataforma ICEBERG; seguidamente el área de crédito emitirá el recibo correspondiente a la cuota inicial y el plan de pagos del crédito. (El recibo incluirá el valor de la cuota inicial, seguro estudiantil, el 1% más IVA del valor financiado como costo por crédito procesado y el costo administrativo de la emisión del documento digital.

ARTÍCULO 5. En el caso del estudiante que celebre un crédito educativo directo con la institución, o a través de un tercero autorizado por este para tal fin, y comunique por escrito su decisión de retirarse de la institución dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases, conforme a lo establecido en el calendario académico, se condonará hasta el 80% del valor total de la matrícula y otros derechos académicos, una vez el Comité Académico autorice la cancelación de su período académico. Esta condonación se aplicará previa depuración del valor pagado por concepto de cuota inicial o cuotas posteriormente pagadas, determinándose así el saldo real a favor o cargo del estudiante. En cualquier caso, el estudiante quedará obligado a pagar un 20% del valor total por concepto de gastos financieros y administrativos.

Fuera del plazo indicado, no procederá la condonación del crédito por ninguna otra causa, salvo que, antes de finalizar la sexta semana del calendario académico, el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico ante el Consejo Directivo para su análisis y decisión. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y acompañada de los documentos que acrediten alguna de las siguientes circunstancias: enfermedad grave, situación laboral que implique traslado o modificación de horario que impida la asistencia a clases, fallecimiento del estudiante o de la persona de quien dependa económicamente, caso fortuito o fuerza mayor que obligue su retiro. En caso de ser aprobada la cancelación por el Consejo Directivo, se condonará hasta el 60% del valor total de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos. Esta condonación se aplicará previa depuración del valor de la cuota inicial o de cuotas ya abonadas, con el fin de determinar el saldo real a favor o en contra del estudiante. En todo caso, el estudiante debe asumir el pago del 40% del valor total por concepto de gastos financieros y



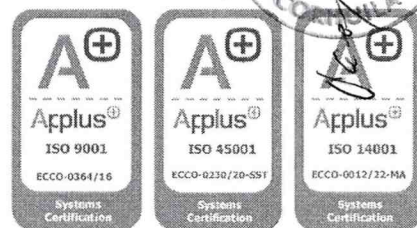
📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

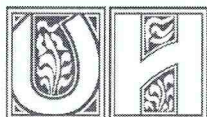
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Resolución N° 004223 del 28 de agosto de 2026. Pág. 6

administrativos. En este evento, las comunicaciones se surtirán por conducto de la Secretaría del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Para que proceda la condonación del crédito educativo y/o la cancelación financiera del período académico, el estudiante debe pagar el porcentaje correspondiente a los gastos financieros y administrativos. El costo de administración y financiación a que se refiere el presente artículo correspondiente al 20% y 40% se calcularán sobre el valor de la matrícula y demás costos inherentes.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que solicite por escrito la cancelación del período académico o retiro voluntario con posterioridad a la sexta semana de clase debe cancelar la totalidad del crédito educativo adquirido con la institución o, en su defecto, el saldo que tenga a la fecha, con los respectivos intereses generados, si a ello hubiere lugar.

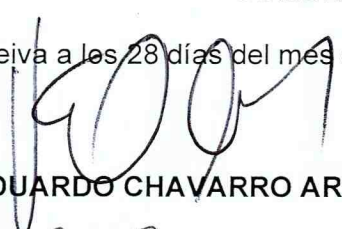
PARÁGRAFO 3. Si la institución cancela la oferta del programa académico, el estudiante tendrá derecho a la condonación del 100% del valor del crédito de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos junto con los intereses generados, lo cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 4. Si la solicitud de cancelación se hace por escrito antes de la fecha de iniciación de clases según calendario académico, se condonará el 100% del valor del crédito de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos junto con los intereses generados.

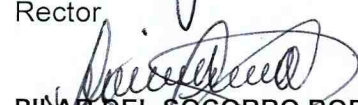
ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias.

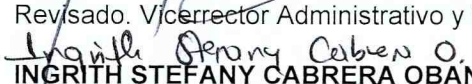
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los 28 días del mes de agosto de 2026.


OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS
Rector

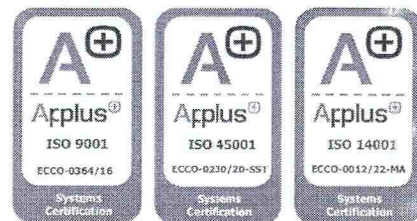

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASO
Secretaria General


PILAR DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MEJIA
Revisado. Vicerrector Administrativo y Financiero


INGRITH STEFANY CABRERA OBANDO
Revisado. Coordinadora derechos pecuniarios y crédito educativo

- ♥ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- ♥ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- ♥ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"